

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

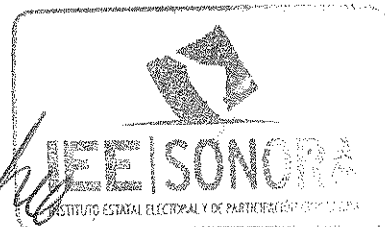
**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, del acuerdo CG349/2021 ***"POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "REDES SOCIALES PROGRESISTAS" ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, ASÍ COMO LA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE TIENE EN ESTE ESTADO"***, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión virtual ordinaria el día quince de diciembre del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



## ACUERDO CG349/2021

POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, ASÍ COMO LA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE TIENE EN ESTE ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	✓
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	✓
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	✓
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	✓
INE	Instituto Nacional Electoral	Q
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Q
LGPP	Ley General de Partidos Políticos	Q
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora	Q
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	Q
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Q
Reglas Generales	Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.	Q

a.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1260/2018 *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro”*.
- II. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG509/2020, la organización de la ciudadanía denominada Redes Sociales Progresistas, A. C., obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante el INE.
- III. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2020 *“Por el que se aprueba la acreditación del partido político nacional ‘Redes Sociales Progresistas’ ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la emisión de la constancia correspondiente”*.
- IV. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernatura, Diputaciones, así como de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- V. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral de la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario local 2020-2021; de manera concurrente con las elecciones ordinarias federales para elegir diputaciones.
- VI. Con fecha siete y nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos municipales y distritales respectivas, en los Consejos Municipales y Distritales Electorales, mediante las cuales se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2020- 2021 en el estado de Sonora.
- VII. Con fecha trece de junio del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo CG285/2021 *“Por el que se declara la validez de la elección a la Gobernatura del estado de Sonora, así como el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona ciudadana ganadora, y se ordena expedir la constancia correspondiente”*.
- VIII. Con fecha dieciséis de junio del año en curso, en sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización realizó el procedimiento de insaculación para designar a los respectivos Interventores que iniciarían el proceso de prevención y eventual liquidación de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, derivado de que en los cómputos realizados por los Consejos Locales y



Distritales, no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones federales.

- IX. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional y la asignación de las diputaciones correspondientes a los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, mediante Acuerdo INE/CG1443/2021, publicado el uno de septiembre de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Con fecha veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, diversos Partidos Políticos Nacionales, Ciudadanas y Ciudadanos impugnaron el Acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.
- XI. En sesión de veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, revocando en la parte impugnada el referido Acuerdo, mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021 y Acumulados, y ordenando al Consejo General del INE expedir constancias a nuevas fórmulas, sin que dichas sentencias afecten los cómputos distritales.
- XII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE176/2021, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas" al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XIII. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1568/2021 *"Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno"*.
- XIV. Con fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, mediante circular INE/UTVOPL/0176/2021, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Instituto Estatal Electoral, la aprobación del referido Acuerdo INE/CG1568/2021 y su anexo.
- XV. En sesión extraordinaria de fecha primero de octubre del presente año, el Consejo General aprobó la designación del Mtro. Benjamín Hernández Avalos, como Consejero Presidente provisional del Instituto Estatal Electoral.

- XVI. Con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEyPC/PRESI/TEMP-003/2020 suscrito por el Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, en su carácter de Consejero Presidente Provisional del Instituto Estatal Electoral, se pidió información en relación a la firmeza del Acuerdo INE/CG1568/2021.
- XVII. Con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en los estrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo por el que se da cuenta al Magistrado Presidente de la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional, sobre la presentación de un recurso de apelación promovido por el partido inconforme en contra del Acuerdo INE/CG1568/2021. Al efecto, se formó el expediente SUP-RAP-422/2021, lo que se invoca como hecho notorio.
- XVIII. Con fecha veintiséis de octubre del presente año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- XIX. Con fecha ocho de diciembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el diverso SUP-RAP-422/2021, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado. En ese sentido, se tiene certeza sobre la firmeza del acuerdo cuestionado.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para emitir la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas" ante el Instituto Estatal Electoral, así como la de los derechos y prerrogativas que tiene en este Estado, en términos de lo establecido por los artículos 41 Base IV, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracción IX de la LIPEES y el acuerdo INE/CG1568/2021 aprobado por el Consejo General del INE.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo cuarto de la Base referida, entre otros aspectos, prevé que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión,

le será cancelado el registro.

3. Que el mismo artículo 41 en su Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. En términos de lo establecido por el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales correspondientes.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 94 de la LGPP, señala las causas de pérdida de registro de un partido político, y el cual específicamente en su inciso c) establece lo siguiente:

*"c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;"*

8. Que el artículo 95 de la LGPP en su numeral 5, señala que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de dicha

R  
G  
1  
M  
A.

Ley.

9. Que el artículo 96 de la LGPP, estipula que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda; y que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

10. Que el artículo 389 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, determina que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el INE al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Por su parte, el numeral 2 de la citada disposición, establece que para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

11. Que el artículo 6 párrafos primero y segundo, de las Reglas Generales, señalan lo relativo a la liquidación de partidos políticos nacionales, en los siguientes términos:

*"Artículo 6. En el periodo de Prevención el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido de que se trate.*

*En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor justifique ante la UTF, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio."*

12. Que el artículo 8 de las Reglas Generales, señala lo relativo a la liquidación de partidos políticos nacionales, en los siguientes términos:

*"Artículo 8. Una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público federal, y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización."*

13. Que el artículo 13 de las Reglas Generales, establece lo relativo a las multas pendientes de pago del partido político nacional en liquidación, conforme a lo siguiente:

P  
/ /  
P  
g  
h  
a.

*"Artículo 13. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.*

*Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización."*

14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
15. Que el artículo 121 fracción IX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de resolver, en los términos de la LIPEES y la LGPP, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; de igual forma, resolver sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales.

#### **Razones y motivos que justifican la determinación**

16. Que, como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas" obtuvo su registro ante el INE, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG509/2020; mismo partido que obtuvo su acreditación ante este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo CG53/2020 aprobado por el Consejo General en fecha treinta de octubre de dos mil veinte.
17. Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1568/2021 relativo al "Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno", mismo que se hizo de conocimiento en fecha primero de octubre del presente año mediante circular INE/UTVOPL/0176/2021; en el punto resolutivo Tercero, el INE determinó lo siguiente:

*"TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, 'Redes Sociales Progresistas', pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas*



*correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización”.*

Dicha determinación se encuentra firme a la fecha, luego de haberse agotado la cadena impugnativa con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en el Antecedente XIX del presente Acuerdo.

18. Que, de conformidad con lo anterior, se advierte que el Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas”, de acuerdo con el Dictamen aprobado por el Consejo General del INE perdió su registro, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Al respecto, se tiene que el referido partido político cuenta con la acreditación respectiva ante este Instituto Estatal Electoral desde el treinta de octubre del año dos mil veinte, por lo que, de conformidad con la normatividad aplicable, así como también el Dictamen aprobado por el Consejo General del INE, lo procedente es declarar la pérdida de tal acreditación y, en esa inteligencia, también de los derechos y prerrogativas establecidos por la Constitución Local, la LIPEES, la LGPP y el resto de la normatividad aplicable en el estado de Sonora; lo anterior exceptúa las obligaciones que haya contraído durante la vigencia de la acreditación ante este Instituto Estatal Electoral.

19. Ahora bien, de conformidad con el punto resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG1568/2021 se advierte que el Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas”, perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, mismas que, en cuanto al financiamiento público local, deberán ser entregadas por parte de este Instituto Estatal Electoral a la persona interventora respectiva, en los términos que se establece en el artículo 389 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

En dichos términos, las prerrogativas que le corresponden al citado partido político durante el ejercicio fiscal 2021, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la declaratoria de pérdida de registro y hasta el mes de diciembre, deberán ser entregadas al Interventor designado por el INE, conforme a lo previsto por los artículos 6 y 8 de las Reglas Generales.

20. Por lo que respecta a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y el que reciba en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021, el Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas” y sus dirigentes deberán cumplir las mismas, hasta que los procedimientos respectivos y la

liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización, así como en el punto resolutivo Quinto del Dictamen referido con anterioridad; de lo que conocerá el INE al ser de su atribución la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, tanto en el ámbito federal como local.

Del mismo modo, en el supuesto de que el referido partido político se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.

21. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente emitir la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas" ante este Instituto Estatal Electoral, como la de los derechos y prerrogativas que tiene en el estado de Sonora, derivado del dictamen INE/CG1568/2021 emitido por el Consejo General del INE.
22. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I, Base V, Apartados A y C, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 104 numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 94 párrafo 1, inciso c) y 96 de la LGPP; 389 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización; 6, 8 y 13 de las Reglas Generales; así como los artículos 114 y 121 fracción IX de la LIPEES, el Consejo General:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas" ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, como la de los derechos y prerrogativas que tiene en el estado de Sonora, en términos de lo expuesto en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Hágase entrega de las ministraciones restantes que le corresponden a Redes Sociales Progresistas por financiamiento público ordinario del ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, en los términos señalados en el artículo 389 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, así como en los artículos 6 y 8 de las Reglas Generales.

**TERCERO.-** El Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas" y sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y el que reciba en sus diferentes modalidades, al cierre del ejercicio fiscal 2021, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio adquieran definitividad.

**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95,

párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de la Comisión Directiva Estatal de Redes Sociales Progresistas, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos del otrora partido, registrados ante el INE.

**QUINTO.** - En el supuesto de que el Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas" se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.

**SEXTO.**- Notifíquese al Partido Político Nacional "Redes Sociales Progresistas", e inscribese la presente Declaratoria en el libro correspondiente.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Consejero Presidente de este Instituto para que haga del conocimiento de la aprobación del presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** - Infórmese de la aprobación del presente acuerdo a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos conducentes.

**NOVENO.** - Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en sitio web del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**DÉCIMO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que ordene la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Por unanimidad de votos se aprobaron con las modificaciones señaladas por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en relación al título, antecedentes: II, III, XII, XIII, XIV, XVI, XVII y XIX, considerandos: 1, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, resolución: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y parte final del título del acuerdo. Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada de manera



virtual el quince de diciembre de dos mil veintiuno, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**



Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña  
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos  
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral



Marisa Ariene Cabral Pochas  
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG349/2021 denominado "POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "REDES SOCIALES PROGRESISTAS" ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, ASÍ COMO LA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE TIENE EN EL ESTADO DE SONORA" aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria celebrada de manera virtual el día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG349/2021 ***"POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "REDES SOCIALES PROGRESISTAS" ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, ASÍ COMO LA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE TIENE EN ESTE ESTADO"***, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

